

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00356-00**

Atendiendo que tanto la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, como la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho, se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte su aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in capital letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023*

(2) C3

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00356-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de costas y crédito, elaboradas por la secretaría del juzgado y por el extremo activo, respectivamente,

Atendiendo que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no coincide con la practicada por este juzgado con el liquidador oficial, se modifica y se aprueba en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$664.026.705,43 M/Cte.)**, hasta el 30 de junio de 2023, conforme a la liquidación anexa en formato PDF (Reg. 41).

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Una vez en firme las anteriores liquidaciones de crédito y costas, entréguese a la parte actora de la demanda inicial, ADRIANA AYERBE DE DEL RÍO, los títulos que como consecuencia de medidas cautelares en contra del demandado CORNELIO HUMERTO SEGURA BARRAGÁN, obran en el expediente, sin superar los montos de las aludidas liquidaciones. Atendiendo la autorización obrante en el Registro 37 del Cuaderno 01, realícese la transferencia a LAURA VIVIANA DEL RÍO AYERBE, conforme la certificación bancaria allí aportada.

Téngase en cuenta que, por lo pronto, no hay entrega de dineros proporcionales con la demanda acumulada por CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, atendiendo que esta última no lo es contra el mencionado demandado, respecto de quien se hicieron efectivos los dineros que serán objeto de entrega. Adicionalmente, dicha demanda goza de preferencia solo respecto del producto del remate del bien hipotecado, como se indicó en la sentencia, lo cual no es del caso resolver por ahora.

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, REMÍTASE el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023*

(2) Cd 1

Gss